

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 13

(De 4 de diciembre de 2001)

“Por el cual la Comisión Nacional de Valores incluye párrafo de modificación al Acuerdo No. 9-01 de 6 de agosto de 2001 como párrafo transitorio y sujeto a la revisión periódica la Comisión Nacional de Valores”

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo No. 9-01 de 6 de agosto de 2001, debidamente publicado en la Gaceta Oficial No. 24,389 de 17 de septiembre de 2001, se encuentra en plena vigencia desde la citada fecha de promulgación.
2. Que el artículo segundo del Acuerdo No. 9-01 contiene una serie de definiciones de términos utilizados en el medio, para una mejor comprensión del público en general, ciertas de éstas contempladas en previas leyes que sirvieron de fundamento en la creación del Acuerdo, y otras adoptadas por esta misma autoridad.
3. Que el artículo previamente citado contempla una definición de “Transacciones Sospechosas” no concordante al concepto que del mismo término se contempla no sólo en la Ley No. 42 de 2000, sino también en el Acuerdo No. 4-01 de 19 de febrero de 2001 dictado por la Comisión Nacional de Valores.
4. Que, en adición, la Comisión Nacional de Valores ha recibido de parte de las organizaciones autorreguladas, Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y la Central Latinoamericana de Valores, S.A. y de gremios que agrupan un considerable porcentaje de nuestro regulados, tales como Asociación de Agentes Vendedores de Valores de Panamá, S.A. y la Asociación Bancaria de Panamá, comentarios y sugerencias tendientes a obtener una flexibilización en las medidas adoptadas por la Comisión, en tanto al perfil del funcionario a desempeñarse como Oficial de Cumplimiento del mercado de valores.
5. Que las sugerencias y comentarios previamente referidas discurren sobre el contenido en el artículo No. 4 del Acuerdo en cuestión, que señala:

“Artículo No. 4 (Incompatibilidades): No podrán ser designados “Oficial de Cumplimiento” de una casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones ni organización autorregulada aquellas personas en las cuales concurren una de las siguientes situaciones o características en relación con la casa de valores, asesor de inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada que lo designa o sociedades afiliadas a ésta:

1. Sea un Ejecutivo Principal que tenga poderes de decisión y mando sobre las transacciones u operaciones realizadas por la casa de valores, asesor de inversiones, administrador e inversiones u organización autorregulada para la cual labore.
(...).”
6. Que en sesiones de trabajo de esta Comisión, se ha estimado conveniente posponer la entrada en vigencia del contenido del artículo No. 4 numeral 1 del Acuerdo No. 9-01 de 6 de agosto de 2001, para que por un periodo de tiempo, sujeto a revisión periódica de esta Comisión, se flexibilicen las normas referentes al perfil del funcionario designado como Oficial de Cumplimiento para los propósitos de la Comisión.
7. Que la Comisión Nacional de Valores es consciente de la situación económica a nivel nacional, y estima como una medida viable para el fortalecimiento del mercado, el adoptar normas que puedan coadyuvar a fomentar las condiciones propicias para el mantenimiento y futuro desarrollo del mercado de valores, siempre y cuando éstas no signifiquen un detrimento en los estándares de reglamentación, supervisión y fiscalización aplicados por la Comisión.
8. Que según el Artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, no será aplicable el Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos establecidos en el Título XV a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción sobre el referido Decreto Ley y sus reglamentos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la definición del término Transacciones Sospechosas contenida en el artículo No. 2 del Acuerdo No. 9-01 de 6 de agosto de 2001, de tal manera que se lea así:

“Artículo 2 (Conceptos): Para los propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán las siguientes acepciones en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 1999:

(...)

Transacciones Sospechosas: aquella transacción, o conjunto de transacciones con características poco usuales respecto al patrón normal de comportamiento del cliente o con un patrón de uso sospechoso de los servicios que se deduce del examen periódico de las transacciones del cliente.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese el siguiente párrafo transitorio al artículo 4 (incompatibilidades) del Acuerdo No. 9-01 de 6 de agosto de 2001.

“Párrafo Transitorio: No obstante lo preceptuado en el numeral primero del presente artículo, la Comisión Nacional de Valores admitirá hasta octubre de 2002, que *cualquier* ejecutivo principal de una casa de valores, asesor de

inversiones, administrador de inversiones u organización autorregulada cumpla las funciones de oficial de cumplimiento. Dicho ejecutivo principal deberá contar con la licencia respectiva y ser el funcionario responsable ante la Comisión por el cumplimiento de las normas correspondientes.”

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado